Proyecto de Ley N° 4053/2022-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

JOSÉ LUIS ELIAS AVALOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
25 ENE. 2023
RECIBIDO
Firma Hora 12:15

"PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1130, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES – MIGRACIONES"

El Congresista de la Republica que suscribe ***JOSE LUIS ELIAS AVALOS***, miembro del Grupo Parlamentario "Podemos Perú", ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente Ley:

"PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1130, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES – MIGRACIONES"

Artículo 1°. – Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 1°, los literales d) y r) del artículo 6° y el artículo 7°, e incorporar Capítulo V del Título IV del Decreto Legislativo Nº 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, para crear la Escuela Nacional Migratoria (ENM), así como el Tribunal de Resolución de Controversias Migratorias de la Superintendencia Nacional de Migraciones, con la finalidad de mejorar la calidad de sus servicios, implementando medidas efectivas de resolución de controversias y competitividad acorde a las demandas de los ciudadanos.

Artículo 2°. – Modificación del artículo 1°, los literales d) y r) del artículo 6° y el artículo 7° del Decreto Legislativo Nº 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES

Modifíquese el artículo 1, los literales d) y r) del artículo 6 y artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, en los términos siguientes:

"Artículo 1.- Creación y Naturaleza

Créase la Superintendencia Nacional de Migraciones -MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito

al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones.

Asimismo, está habilitada para regular, aprobar sus servicios y procedimientos administrativos en exclusividad, lo que incluye la competencia para establecer los requisitos, condiciones, plazos, derechos de tramitación y tipo de silencio administrativo.

Del mismo modo, la Superintendencia Nacional de Migraciones como ente rector en materia migratoria interna, está habilitada para modificar y aprobar la normativa migratoria de carácter general, en los casos que se establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere variación de costos en su cumplimiento por parte de las personas jurídicas o naturales usuarios de la entidad, previa coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, en lo que fuera pertinente."

"Artículo 6.- Funciones de MIGRACIONES

MIGRACIONES tiene las siguientes funciones:

(...)

d) Formar, capacitar, especializar y actualizar permanentemente a los funcionarios públicos, servidores públicos y a la ciudadanía en materia migratoria, así como realizar investigaciones en dicha materia, trasmitiendo conocimientos, valores éticos y morales que permitan coadyuvar a la seguridad nacional, el orden interno y el orden público.

Para dicho efecto, la Superintendencia Nacional de Migraciones a través de la Escuela Nacional Migratoria (ENM) o cuando sea necesario mediante convenios celebrados con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, desarrollará programas, cursos, eventos, pasantías o actividades similares.

(...)

r) Aplicar las sanciones a las ***personas*** *extranjeras y a las empresas de transporte* ***nacional*** *e internacional por infracción a la normatividad vigente;*

(...)"

"Artículo 7.- Estructura Orgánica

MIGRACIONES, para el cumplimiento de sus fines, cuenta con la estructura orgánica básica siguiente:

a) Alta Dirección
1. Consejo Directivo
2. Despacho del Superintendente Nacional
3. Gerencia General
b) ***Órgano Resolutivo***
c) Órgano de Control
d) Órganos de Línea
e) Órganos de Asesoría y Apoyo
f) Órganos Desconcentrados

El desarrollo de la estructura, organización y funciones son establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones."

Artículo 3°. - Incorpórese el Capítulo V del Título IV en el Decreto Legislativo N°1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES

Incorpórese el Capítulo V del Título IV en el Decreto Legislativo N°1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, en los términos siguientes:

CAPITULO V

TRIBUNAL DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS MIGRATORIAS

"Artículo 17-A.- Tribunal de Resolución de Controversias Migratorias

El Tribunal de Resolución de Controversias Migratorias es el órgano resolutivo de la Superintendencia Nacional de Migraciones que se encarga de resolver en segunda y última instancia administrativa migratoria, los recursos de apelación interpuestos en las controversias migratorias que surjan en los procedimientos administrativos migratorios, en materia de inmigración, nacionalización, procedimiento administrativo sancionador y cualquier otra materia que surja, en el marco del presente Decreto Legislativo; del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones; Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad; y demás normativa vigente en materia migratoria.

El Tribunal de Resolución de Controversias Migratorias tiene competencia nacional y está conformado por salas descentralizadas e itinerantes, cuyo número y lugar de ubicación

es determinado por el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES)".

"Artículo 17-B.- Vocales del Tribunal de Resolución de Controversias Migratorias

El Tribunal de Resolución de Controversias Migratorias está integrado por tres vocales designados mediante resolución suprema, refrendada por el Ministro del Interior, previo concurso público de méritos, y son sometidos a un proceso de ratificación cada tres años.

Asimismo, se designarán dos vocales suplentes con las mismas formalidades requeridas para la designación de los titulares".

Artículo 17-C.- Proceso de ratificación de los vocales del Tribunal de Resolución de Controversias Migratorias

El proceso de ratificación de los vocales del Tribunal Registral está a cargo de una comisión ad hoc, conformada por:

a) Un representante del Ministerio del Interior, quien la presidirá.
b) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores
c) Un representante del Poder Judicial.
d) Un representante de los Colegios de Abogados de Lima".

"Artículo 17-D.- Requisitos para ser designado Vocal del Tribunal de Resolución de Controversias Migratorias

El Superintendente designa a los Vocales del Tribunal de Resolución de Controversias Migratorias, considerando que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser peruano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
b) Ser mayor de treinta y cinco (35) años de edad.
c) Tener título profesional, acreditar al menos grado académico de maestría y contar con no menos de diez años de experiencia profesional. De preferencia se debe contar con estudios de especialización en derecho constitucional, administrativo o migratorio.
d) Acreditar no menos de cinco años de experiencia en un cargo de gestión ejecutiva y/o cinco años de experiencia en materia migratoria.
e) No tener sentencia condenatoria vigente por delito doloso ni encontrarse inhabilitado para ejercer la función pública por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República, ni estar inmerso en causal de impedimento para el ejercicio de la función pública.

f) No tener inhabilitación vigente para contratar con el Estado ni para el ejercicio de la función pública en el momento de ser postulado para el cargo.
g) No haber sido declarado insolvente o haber ejercido cargos directivos en personas jurídicas declaradas en quiebra durante, por lo menos, un año previo a la designación.
h) No encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
i) No tener conflicto de intereses con las materias relacionadas al ejercicio de su función.
j) Gozar de conducta intachable públicamente reconocida."

"Artículo 17-E.- Funciones del Tribunal de Resolución de Controversias Migratorias

Son funciones del Tribunal Registral:

a) Conocer y resolver los recursos de apelación interpuestos que surjan en los procedimientos administrativos migratorios.
b) Verificar, en el ejercicio de su función, el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias migratorias, así como de los precedentes de observancia obligatoria, por parte de funcionarios y servidores de MIGRACIONES, dando cuenta al Superintendente de las irregularidades detectadas.
c) Aprobar precedentes de observancia obligatoria en los plenos migratorios que, para el efecto, se convoquen.
d) Emitir opinión sobre los asuntos que la Superintendencia someta a su consideración.
e) Ejercer las demás funciones inherentes a su naturaleza o que le sean asignadas por la Superintendencia".

"Artículo 17-F.- Presidente del Tribunal de Resolución de Controversias Migratorias y presidente de Sala

El presidente del Tribunal de Resolución de Controversias Migratorias es elegido por los vocales titulares en votación secreta, por el período de (01) año, computado del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El presidente de cada una de las Salas es elegido por los integrantes de la respectiva Sala, por el período de (01) año, computado del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

No procede la reelección inmediata para la presidencia del Tribunal y la Sala. En caso de la presidencia de la Sala de no obtenerse la mayoría necesaria, la presidencia le corresponde al vocal más antiguo.

Con la periodicidad que determine el Presidente del Tribunal, o cuando las necesidades funcionales lo exijan o lo solicite el Consejo Directivo de MIGRACIONES, se producirá la reunión de Sala Plena del Tribunal con la asistencia de los vocales integrantes de las Salas.

El quórum para la reunión de Sala Plena es de cinco vocales, tomando las decisiones por mayoría simple de los vocales asistentes, teniendo el Presidente del Tribunal voto dirimente".

"Artículo 17-G.- Funciones del presidente del Tribunal de Resolución de Controversias Migratorias

Son funciones del presidente del Tribunal de Resolución de Controversias Migratorias:

a) Convocar y presidir las sesiones de Sala Plena.
b) Designar al vocal que desempeñe las funciones de secretario técnico del Tribunal de Resolución de Controversias Migratorias en las sesiones de Sala Plena.
c) Ejecutar los acuerdos adoptados en Sala Plena.
d) Velar por el adecuado desarrollo administrativo del Tribunal de Resolución de Controversias Migratorias.
e) Coordinar con los órganos de las entidades públicas vinculados a su competencia.
f) Las demás funciones inherentes al cargo o que le sean asignadas por el Superintendente".

"Artículo 17-H.- Causales de vacancia del cargo de Vocal del Tribunal de Controversias Migratorias

Son causales de vacancia del cargo de Vocal del Tribunal de Controversias Migratorias las siguientes:

a) Fallecimiento
b) Incapacidad permanente
c) Renuncia aceptada
d) Impedimento legal sobreviniente a la designación
e) Remoción por falta grave aprobada por el Consejo Directivo
f) Inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco no consecutivas, en el período de seis meses
g) No ratificación en el cargo"

Artículo 4°. – Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. – Reglamentación

En un plazo máximo de noventa (90) días calendarios contados a partir de la vigencia de la presente Ley, se emite el decreto supremo que modifica la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

SEGUNDA. - Norma complementaria

La Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprueba las normas complementarias para la implementación de lo estipulado en el artículo 1° de la presente Ley y dispone las acciones necesarias para tal fin.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/01/2023 18:24:59-0500

Lima, de enero de 2023.

JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **27** de **enero** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4053/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1 MARCO NORMATIVO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

El ordenamiento normativo peruano de que regula el control migratorio de ciudadanos nacionales y extranjeros, se desarrolla en las disposiciones normativas principalmente en las detalladas a continuación:

N°	Tipo de Norma	Fecha de Publicación	Ley N°	Título de la Norma	Objeto
1	Decreto Legislativo	07/12/2012	1130	Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES	El objeto del decreto es la creación de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones.
2	Decreto Legislativo	07/01/2017	1350	Decreto Legislativo de Migraciones	El objeto del decreto es regular el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento administrativo migratorio. Regula la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros.
3	Decreto Supremo	27/03/2017	007-2017-IN	Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones y aprueban nuevas calidades migratorias	Establece las disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N°1350, Decreto Legislativo de Migraciones y se aprobaron nuevas calidades migratorias adicionalmente.

Estas serían las normas principales que rigen el sistema migratorio, no obstante, MIGRACIONES, cuenta además con diversas disposiciones que coadyuvan su funcionamiento como lo son su Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Superintendencia Nacional de Migraciones; y otros, decretos y/o resoluciones ministeriales que actualizan constantemente los procedimientos administrativos contenidos en el mencionado TUPA.

En ese sentido, se corrobora la inexistencia de una norma que regule la creación de una Escuela Nacional Migratoria (ENM) que contribuya a la profesionalización de los especialistas en materia migratorio; así como, no existe actualmente en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, un Tribunal propio

que se resuelva las controversias migratorias que surgen en el ejercicio de sus competencias, como sí es en el caso de otras Superintendencias Nacionales.

De igual manera, es necesario habilitar a la Superintendencia Nacional de Migraciones como ente rector en materia migratoria interna, teniendo la posibilidad de habilitarla completamente para modificar y aprobar la normativa migratoria de carácter general en caso se establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere variación de costos en su cumplimiento por parte de las personas jurídicas o naturales usuarios de la entidad, previa coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, en lo que fuera pertinente.

1.2 LABOR DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Segú la RAE[1], la migración se entiende como el desplazamiento de una persona o de un grupo de personas, bien a través de una frontera internacional (migración internacional), bien dentro del territorio de un Estado (migración interna).

Siendo que el Perú, a través de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, tiene a su cargo la actividad de control migratorio, cambio de calidad migratoria temporal o residente, expedición de documentos de viaje e identidad, entre otras, con la finalidad de salvaguardar el orden interno y seguridad de los ciudadanos, más aún con la migración masiva que en los últimos años ha experimentado el Perú.

Grafico 1: Extranjeros en el Perú

Fuente: Base de datos del Sistema Integrado de Migraciones (información al 08/01/2023)

[1] https://dle.rae.es/migraci%C3%B3n

Se observa que un total de 1'556,847 de extranjeros permanecen en el país, registrados por control migratorio o por declaración de Preinscripción, siendo una cantidad de 730, 767 mujeres (47%) y 826, 080 hombres (53%) extranjeros.

De igual manera, del total estos ciudadanos extranjeros, alrededor del 49% ha declarado como lugar de residencia entre el departamento de Lima o la Provincia Constitucional del Callao.

Gráfico 2: Residencia de Extranjeros por Departamentos

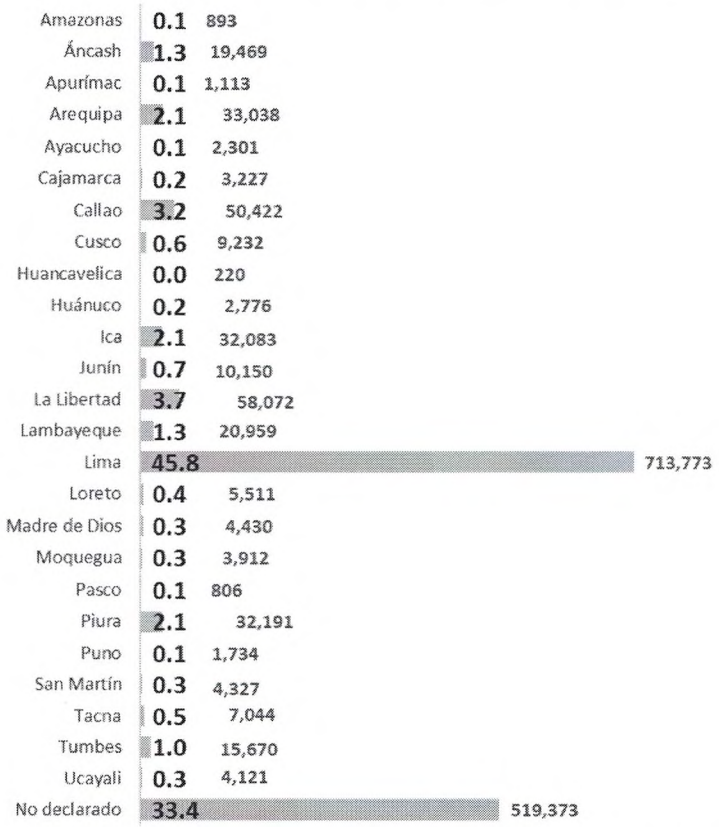

Fuente: Base de datos del Sistema Integrado de Migraciones (información al 08/01/2023)

No obstante, el seguimiento de MIGRACIONES, aún son constantes los ingresos irregulares de extranjeros, sobre todo de nacionalidad venezolana, tan solo aproximadamente en 2022, se registró el ingreso irregular de 447,000 venezolanos y la salida de 367,000 de los mismos, aumentando la población del Perú en 110,000 personas[2]; más aún situaciones como la pandemia mundial del COVID-19, ha facilitado el incremento de en la comisión de delitos relacionados al crimen organizado transnacional; trata de personas y otras actividades relacionadas, por lo que es necesario que se realicen modificaciones a la normativa migratoria como las propuestas en la presente iniciativa legislativa que permitan hacer frente a estas situaciones.

[2] Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela

De la función de emisión de pasaportes se tiene que durante el período 2016 – 2022, se habrían emitido 3'728,938 pasaportes peruanos.

Gráfico 3: Emisión de Pasaporte Electrónico

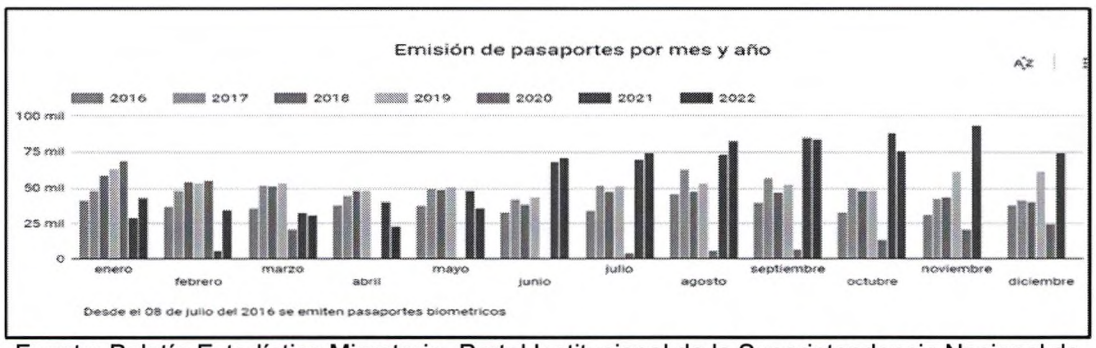

Fuente: Boletín Estadístico Migratorio -Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – noviembre 2022[3].

Igualmente, MIGRACIONES durante el período 2016 – 2022, se habrían emitido 523, 828 carné de extranjería.

Gráfico N° 4: Emisión de Carné de Extranjería

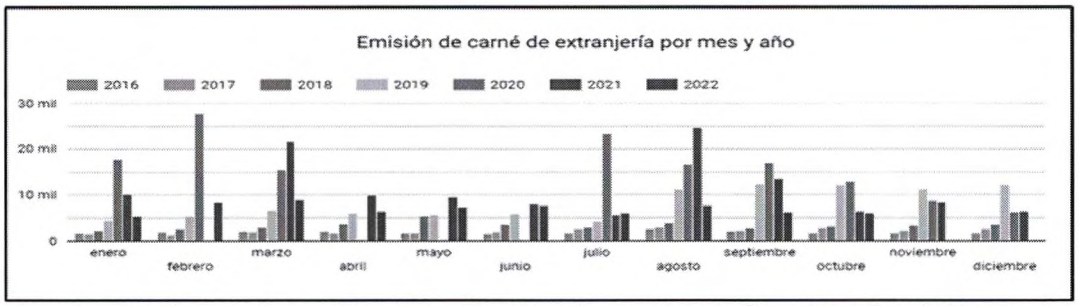

Fuente: Boletín Estadístico Migratorio -Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – noviembre 2022.

Cabe señalar que, los procesos misionales de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, tales como la gestión de inmigración, gestión de nacionalización y gestión de emisión de documentos de viaje, brinda atención tanto a ciudadanos nacionales y extranjeras, siendo prestados en exclusividad, por lo que, los servidores de MIGRACIONES deben estar preparados continuamente para brindar servicios de calidad e identificando oportunidades de mejora en los procesos con altos estándares, a fin de fortalezcan la gestión migratoria del Perú.

1.3 LA ESCUELA NACIONAL MIGRATORIA - ENM

De lo expuesto, dados los diversos procedimientos administrativos que gestiona MIGRACIONES, el estado peruano debe estar preparado para enfrenta las dificultades en el ejercicio de sus funciones, es así que, se necesita fortalecer los

[3] https://www.gob.pe/migraciones

conocimientos y capacidades de los funcionarios y servidores en materia migratoria, a efectos de que se integren con mayor facilidad a los constantes cambios tecnológicos, en busca de beneficiar a la ciudadanía a través del otorgamiento de un servicio y/o procedimiento eficiente, seguros y rápidos.

La Escuela Nacional Migratoria - ENM, permitiría que los funcionarios y servidores de MIGRACIONES, así como la población, cuenten con la formación, capacitación, especialización y actualización de manera permanente en diversos aspectos en materia migratoria, persiguiendo el aumento de sus conocimientos, habilidades y aptitudes con sólidos valores éticos y morales.

Es necesario también, dentro de la Escuela Nacional Migratoria – ENM, que se pretende crear mediante el presente proyecto de ley, que MIGRACIONES en la regulación normativa de esta entidad promueva la investigación e innovación en los procesos migratoria.

Siendo esto así, se contribuirá en las buenas prácticas en la labor de los agentes de MIGRACIONES, logrando la formación de funcionarios y servidores públicos críticos, reflexivos, innovadores y que compartan experiencias.

Se debe considerar que, en el Perú, diversas entidades cuanta con sus propias escuelas de formación para los servidores y funcionaros, entre ellas, por ejemplo:

- La Escuela Nacional de Indecopi
- La Escuela Nacional de Administración Pública de SERVIR
- La Escuela de Capacitación Registral
- La Escuela Nacional de Salud Pública
- La Escuela SUTRAN

La modificación del literal d) del artículo 6° del Decreto Legislativo N.º 1130, tiene el fin de incorporar en su estructura un órgano académico que permita crear la Escuela Nacional Migratoria - ENM, que deberá regirse por los principios de excelencia académica, interdisciplinariedad, compromiso, ética, equidad e innovación contando con un currículo que permita el fortalecimiento permanente de los conocimientos en materia migratoria del personal de MIGRACIONES.

Cabe precisar que, el literal a) del artículo 15 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificatorias que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, modificado mediante el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, que señala lo siguiente:

> *"Artículo 15.- Otros Órganos*
>
> *De acuerdo a sus funciones una entidad puede tener los siguientes órganos, siempre que su Ley de creación lo faculte:*
>
> *a. Órganos Académicos*

Son unidades de organización que ejercen funciones de formación académica a terceros. No tienen personería jurídica, pero cuentan con identidad organizacional para el cumplimiento de sus funciones, según lo determine su norma de creación. Dependiendo de la necesidad, pueden constituirse como órgano de línea u órgano desconcentrado. De corresponder, cuentan con un manual de operaciones."

Al respecto, se debe indicar que mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2020-PCM/SGP, se aprueban los Lineamientos N° 02-2020-SGP que establecen orientaciones sobre el Reglamento de Organización y Funciones –ROF y el Manual de Operaciones – MOP, siendo que el literal f) "Órganos académicos" del Subcapítulo III "Niveles organizacionales y tipos de unidades de organización", precisa lo siguiente:

"F. ÓRGANOS ACADÉMICOS

Son unidades de organización que ejercen funciones de formación académica a terceros, es decir, a personas distintas a los servidores que laboran en la entidad, según lo establecido en su norma de creación. Entre sus características se encuentran las siguientes:

- *No tienen personería jurídica, pero cuentan con identidad organizacional para el cumplimiento de sus funciones, según lo determine su norma de creación.*
- *De corresponder, cuentan con un manual de operaciones.*
- *Su nivel organizacional se encuentra determinado según su dependencia.*

La propuesta legislativa propone incorporar la función de formación académica, en MIGRACIONES, que permita crear la Escuela Nacional Migratoria - ENM y se desarrollen servicios académicos, siempre que dicha función en el Decreto Legislativo Nº 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.

Adicionalmente, la propuesta quiere modificar la precisión de la función contenida en el literal r) del artículo 6 Decreto Legislativo Nº 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, recordando que en el artículo 163° de la Constitución Política del Perú, dispone que el Estado garantiza la seguridad de la nación mediante el Sistema de Defensa Nacional.

Sobre ello, en la legislación migratoria actual, las empresas nacionales realizan el transporte de extranjeros dentro del territorio peruano sin los controles suficientes que garanticen su tránsito en el país y sin que se tenga información biométrica y biográfica de los mismos, significando un riesgo inminente para la población peruana, ya que al no tener dicha información y al no poder

corroborarla, podría significar el despliegue de organizaciones criminales o ciudadanos que cuenten con antecedentes penales en el territorio nacional.

Es por eso, que la modificación del literal r) del artículo 6 del Decreto Legislativo N.º 1130, es importante a fin de que se considere a las empresas de transporte nacional como entes sujetos de infracción.

1.4 TRIBUNAL DE RESOLUCION DE CONFLICTOS MIGRATORIOS

Como se ha desarrollado en los párrafos iniciales, el Perú en los últimos años ha recibido una cantidad alta de inmigrantes en su gran mayoría de nacionalidad venezolana sea de forma regular o irregular, esto genera diversas dificultades en la resolución de conflictos migratorios producto de las diversas peticiones o la aplicación del procedimiento administrativo sancionador.

Por lo tanto, para resolver estos conflictos se requiere una alta especialización y un criterio uniforme que permita a los usuarios saber el destino de su petición, lo que hace necesario que MIGRACIONES, al igual que otras entidades cuente con un Tribunal para resolver sus controversias, teniendo en cuenta que en la gestión de la Superintendencia Nacional de Migraciones, es la especialización que tiene su personal en temas migratorios, lo que permite el cumplimiento cabal de las funciones asignadas.

La creación de un Tribunal, que resuelva en segunda y última instancia administrativa las controversias migratorias, se sustenta en la necesidad de hacer más eficiente el sistema de resolución de procedimientos impugnatorios, esto sin vulnerar el derecho a la doble instancia, contenido numeral 6 del artículo 139° de la Constitución.

Un tribunal administrativo, por su propia definición, ofrece al administrado un elemento protector, por lo que se promueve su carácter técnico además de todo diseño estructural de un tribunal administrativo debe responder a tres criterios importantes:

a) La forma y mecanismo de acceso a la función pública
b) El período de duración de la función pública
c) El mecanismo de la culminación de la función

En nuestro país, existe dos principales modelos de conformación de tribunales:

i. El concurso público abierto, con una duración permanente sujeta a causales de culminación de cese (entre las que se encuentran la ratificación).
ii. La designación por periodos fijos de duración, en algunos casos con posibilidad de extensión del periodo inicial.

En la propuesta presentada es figura de la ratificación es utilizada pues supone la decisión de confirmar a un funcionario que ya esta en el ejercicio de una

función o encargo de carácter político técnico, de mando o representación, luego de confirmar que dicha persona cumple con los requisitos exigidos para desempeñar su cargo.

Además, la mencionada iniciativa efectúa una regularización de aspectos organizativos y funcionales del Tribunal de Resolución de Controversias Migratorias y sus integrantes; lo que permitirá brindar una regulación basada en criterios similares a los que cuentan el resto de tribunales administrativos de los otros organismos del Estado.

Entre los tribunales administrativos que tiene el Estado Peruano tenemos:

N°	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO	ENTIDAD PÚBLICA	BASE LEGAL
1	Tribunal de Contrataciones del Estado	Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado	Decreto Legislativo N°1017, Ley de Contrataciones del Estado
2	Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual - INDECOPI	Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI	Decreto Legislativo N°1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la ´Propiedad Intelectual - INDECOPI
3	Tribunal Fiscal	Ministerio de Economía y Finanzas	Decreto Legislativo N°816, Aprueban Código Tributario.
4	Tribunal del Servicio Civil	Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR	Decreto Legislativo N.º 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.
5	Tribunal de Solución de Controversias de los Organismos Reguladores	Organismos Reguladores	Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
6	Tribunal Registral	Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	Ley N°30065, Ley de fortalecimiento de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
7	Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de los Usuarios de los Servicios de Saneamiento	Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS)	Decreto Supremo N° 145-2019-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

8	Tribunal de Fiscalización Laboral	Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL	Ley Nº 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Un tribunal administrativo para este tipo de controversias da mayor protección a los administrados, logrando que sus impugnaciones respecto de sus derechos o sanciones sean resueltas con mayor rapidez, solvencia y eficacia; si los tribunales deciden casos iguales de diversa manera entonces las decisiones judiciales son impredecibles, vulnerando el principio de seguridad jurídica.

Lo que en el caso de la necesidad de que se constituya un órgano denominado Tribunal para que pueda establecerse unificación de criterios basados en su alta especialización es completamente razonable.

El Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en el TITULO V se refiere al Procedimiento Migratorio Sancionador, cuya potestad sancionadora se encuentra en su artículo 53, precisa:

> *"53.1. MIGRACIONES tiene potestad sancionadora y garantiza la aplicación del principio del debido procedimiento en el procedimiento sancionador. Son sujetos pasibles de ser sancionados:*
>
> *a.Las personas nacionales y extranjeras, las empresas de transporte, las empresas operadoras o concesionarias o las personas jurídicas domiciliadas en el país que infrinjan las obligaciones del presente Decreto Legislativo.*
>
> *b.Los servidores civiles de MIGRACIONES que infrinjan lo establecido en la presente norma se le iniciará el procedimiento administrativo disciplinario conforme al reglamento respectivo.*
>
> *53.2. En ningún caso MIGRACIONES aplicará sanciones a niñas, niños y adolescentes.*
>
> *53.3 MIGRACIONES puede dispensar el impedimento de ingreso al país por casos excepcionales de oficio o a solicitud de parte, mediante decisión motivada".*

Mientras tanto, el Decreto Supremo N° 007-2017-IN Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 y su modificatoria, en el artículo 184° establece lo siguiente:

"184.1. MIGRACIONES, dentro del ámbito de sus competencias, cuenta con la potestad sancionadora para aplicar las sanciones migratorias que deriven del procedimiento sancionador iniciado contra personas nacionales o extranjeras, empresas de transporte internacional, personas jurídicas que prestan servicios de hospedaje y empresas operadoras o concesionarias de puertos, aeropuertos o terminales terrestres, marítimos, aéreos y lacustres, por infracciones al Decreto Legislativo y este Reglamento.

184.2. En el ejercicio de la potestad sancionadora se observarán las disposiciones previstas en el Decreto Legislativo y este Reglamento y, de manera supletoria, se aplicarán las disposiciones de alcance general establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General."

Como establece el Tribunal Constitucional, el criterio unificado migratorio es parte de las garantías mínimas del debido proceso, por lo que, en resguardo de ello, se debe aplicar en todas sus actuaciones al momento de resolver en segunda instancia en cualquier procedimiento dentro de su competencia.

MIGRACIONES

CUADRO DE RESUMEN - APELACIONES - DGTFM

Materia de imposición del Recurso de Apelación (Solicitudes pendientes)	Cambio de Calidad Migratoria	17
	Prórroga de Residencia	28
	Regularización Migratoria (CPP)	11
	TOTAL	**56**

Fecha de presentación de los Recursos de Apelación (Solicitudes pendientes dentro del plazo de atención)	Cambio de Calidad Migratoria	6
	Prórroga de Residencia	10
	Regularización Migratoria (CPP)	3
	TOTAL	**19**

Fecha de presentación de los Recursos de Apelación (Solicitudes pendientes fuera del plazo de atención)	Cambio de Calidad Migratoria	12
	Prórroga de Residencia	17
	Regularización Migratoria (CPP)	8
	TOTAL	**37**

Recursos de Apelación Procedentes	Cambio de Calidad Migratoria	22
	Prórroga de Residencia	10
	Regularización Migratoria (CPP)	1
	Nacionalización	6
	TOTAL	**39**

Recursos de Apelación Improcedentes	Cambio de Calidad Migratoria	15
	Prórroga de Residencia	2
	Regularización Migratoria (CPP)	0
	Nacionalización	2
	TOTAL	**19**

Fuente: Información proporcionada por la Dirección de Gestión Técnica y Fiscalización Migratoria (DGTFM) 2021-2022.

En este cuadro se observa el número de expedientes generados por los usuarios que llegan a segunda instancia, con las materias que versan, por lo que se evidencia que es necesario tener criterios unificados al momento de resolver en segunda instancia administrativa.

Por todo lo expuesto, se propone un Tribunal de Resolución de Controversias Migratorias, como tribunal administrativo que pueda resolver en segunda instancia y que este conformado por profesionales con trayectoria y formación en materias vinculadas al derecho migratorio, contando con esta solo con esta función, en busca de que las decisiones de este tribunal ofrezcan una protección eficiente de los derechos de los administrados

1.5 PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente iniciativa de ley persigue la creación de la Escuela Nacional Migratoria - ENM, así como el Tribunal de Resolución de Controversias Migratorias de la Superintendente Nacional de Migraciones, con la finalidad de mejorar la calidad de sus servicios, en los siguientes términos:

DECRETO LEGISLATIVO N° 1130, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES – MIGRACIONES	PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1130, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES – MIGRACIONES
Artículo 1.- Creación y Naturaleza Créase la Superintendencia Nacional de Migraciones ¬MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones.	Artículo 1.- Creación y Naturaleza Créase la Superintendencia Nacional de Migraciones ¬MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones. ***Asimismo, está habilitada para regular, aprobar sus servicios y procedimientos administrativos en exclusividad, lo que incluye la competencia para establecer los requisitos, condiciones, plazos, derechos de tramitación y tipo de silencio administrativo.*** ***Del mismo modo, la Superintendencia Nacional de Migraciones como ente rector en materia migratoria interna, está habilitada para modificar y aprobar la normativa migratoria de carácter general, en los casos que se establezcan, incorporen o modifiquen reglas,***

	prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere variación de costos en su cumplimiento por parte de las personas jurídicas o naturales usuarios de la entidad, previa coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, en lo que fuera pertinente.
Artículo 6.- Funciones de MIGRACIONES MIGRACIONES tiene las siguientes funciones: (...) d) Fomentar la formación, capacitación e investigación en materia migratoria. (...) r) Aplicar las sanciones a los ciudadanos extranjeros y a las empresas de transporte internacional por infracción a la normatividad vigente	Artículo 6.- Funciones de MIGRACIONES MIGRACIONES tiene las siguientes funciones: (...) ***d) Formar, capacitar, especializar y actualizar permanentemente a los funcionarios públicos, servidores públicos y a la ciudadanía en materia migratoria, así como realizar investigaciones en dicha materia, trasmitiendo conocimientos, valores éticos y morales que permitan coadyuvar a la seguridad nacional, el orden interno y el orden público.*** ***Para dicho efecto, la Superintendencia Nacional de Migraciones a través de la Escuela Nacional Migratoria (ENM) o cuando sea necesario mediante convenios celebrados con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, desarrollará programas, cursos, eventos, pasantías o actividades similares.*** (...) r) Aplicar las sanciones a las ***personas*** extranjeras y a las empresas de transporte ***nacional e*** internacional por infracción a la normatividad vigente; (...)"
Artículo 7.- Estructura Orgánica	Artículo 7.- Estructura Orgánica

MIGRACIONES, para el cumplimiento de sus fines, cuenta con la estructura orgánica básica siguiente: a) Alta Dirección 1. Consejo Directivo 2.Despacho del Superintendente Nacional 3. Gerencia General b) Órgano de Control c) Órganos de Línea e) Órganos de Asesoría y Apoyo f) Órganos Desconcentrados (...)	MIGRACIONES, para el cumplimiento de sus fines, cuenta con la estructura orgánica básica siguiente: a) Alta Dirección 1. Consejo Directivo 2. Despacho del Superintendente Nacional 3. Gerencia General ***b) Órgano Resolutivo*** c) Órgano de Control d) Órganos de Línea e) Órganos de Asesoría y Apoyo f) Órganos Desconcentrados (...)
—	***CAPITULO V*** ***TRIBUNAL DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS MIGRATORIAS*** ***Artículo 17-A.- Tribunal de Resolución de Controversias Migratorias*** ***El Tribunal de Resolución de Controversias Migratorias es el órgano resolutivo de la Superintendencia Nacional de Migraciones que se encarga de resolver en segunda y última instancia administrativa migratoria, los recursos de apelación interpuestos en las controversias migratorias que surjan en los procedimientos administrativos migratorios, en materia de inmigración, nacionalización, procedimiento administrativo sancionador y cualquier otra materia que surja, en el marco del presente Decreto Legislativo; del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones; Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad; y demás normativa vigente en materia migratoria.*** ***El Tribunal de Resolución de Controversias Migratorias tiene competencia nacional y está conformado por salas descentralizadas e itinerantes, cuyo número y lugar de ubicación es determinado por el Consejo Directivo de***

———	***la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES)".*** ***"Artículo 17-B.- Vocales del Tribunal de Resolución de Controversias Migratorias*** ***El Tribunal de Resolución de Controversias Migratorias está integrado por tres vocales designados mediante resolución suprema, refrendada por el Ministro del Interior, previo concurso público de méritos, y son sometidos a un proceso de ratificación cada tres años.*** ***Asimismo, se designarán dos vocales suplentes con las mismas formalidades requeridas para la designación de los titulares".*** ***2Artículo 17-C.- Proceso de ratificación de los vocales del Tribunal de Resolución de Controversias Migratorias*** ***El proceso de ratificación de los vocales del Tribunal Registral está a cargo de una comisión ad hoc, conformada por:*** ***a) Un representante del Ministerio del Interior, quien la presidirá.*** ***b) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores*** ***c) Un representante del Poder Judicial.*** ***d) Un representante de los Colegios de Abogados de Lima".*** ***"Artículo 17-D.- Requisitos para ser designado Vocal del Tribunal de Resolución de Controversias Migratorias*** ***El Superintendente designa a los Vocales del Tribunal de Resolución de Controversias Migratorias, considerando que cumplan los siguientes requisitos:*** ***a) Ser peruano y ciudadano en ejercicio.*** ***b) No ser menor de treinta y cinco (35) años de edad.***

—	***c) Tener título profesional, acreditar al menos grado académico de maestría y contar con no menos de diez años de experiencia profesional. De preferencia se debe contar con estudios de especialización en derecho constitucional, administrativo o migratorio.*** ***d) Acreditar no menos de cinco años de experiencia en un cargo de gestión ejecutiva y cinco años de experiencia en materia migratoria.*** ***e) No tener sentencia condenatoria vigente por delito doloso ni encontrarse inhabilitado para ejercer la función pública por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República, ni estar inmerso en causal de impedimento para el ejercicio de la función pública.*** ***f) No tener inhabilitación vigente para contratar con el Estado ni para el ejercicio de la función pública en el momento de ser postulado para el cargo.*** ***g) No haber sido declarado insolvente o haber ejercido cargos directivos en personas jurídicas declaradas en quiebra durante, por lo menos, un año previo a la designación.*** ***h) No encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*** ***i) No tener conflicto de intereses con las materias relacionadas al ejercicio de su función.*** ***j) Gozar de conducta intachable públicamente reconocida."*** ***"Artículo 17-E.- Funciones del Tribunal de Resolución de Controversias Migratorias*** ***Son funciones del Tribunal Registral:*** ***a) Conocer y resolver los recursos de apelación interpuestos que surjan en los procedimientos administrativos migratorios.*** ***b) Verificar, en el ejercicio de su función, el cumplimiento de las normas legales y***

	reglamentarias migratorias, así como de los precedentes de observancia obligatoria, por parte de funcionarios y servidores de MIGRACIONES, dando cuenta al Superintendente de las irregularidades detectadas. ***c) Aprobar precedentes de observancia obligatoria en los plenos migratorios que, para el efecto, se convoquen.*** ***d) Emitir opinión sobre los asuntos que la Superintendencia someta a su consideración.*** ***e) Ejercer las demás funciones inherentes a su naturaleza o que le sean asignadas por la Superintendencia".*** ***"Artículo 17-F.- Presidente del Tribunal de Resolución de Controversias Migratorias y presidente de Sala*** ***El presidente del Tribunal de Resolución de Controversias Migratorias es elegido por los vocales titulares en votación secreta, por el período de (01) año, computado del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.*** ***El presidente de cada una de las Salas es elegido por los integrantes de la respectiva Sala, por el período de (01) año, computado del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.*** ***No procede la reelección inmediata para la presidencia del Tribunal y la Sala. En caso de la presidencia de la Sala de no obtenerse la mayoría necesaria, la presidencia le corresponde al vocal más antiguo.*** ***Con la periodicidad que determine el Presidente del Tribunal, o cuando las necesidades funcionales lo exijan o lo solicite el Consejo Directivo de MIGRACIONES, se producirá la reunión de Sala Plena del Tribunal con la asistencia de los vocales integrantes de las Salas.***

—	***El quórum para la reunión de Sala Plena es de cinco vocales, tomando las decisiones por mayoría simple de los vocales asistentes, teniendo el Presidente del Tribunal voto dirimente".*** ***"Artículo 17-G.- Funciones del presidente del Tribunal de Resolución de Controversias Migratorias*** ***Son funciones del presidente del Tribunal de Resolución de Controversias Migratorias:*** ***a) Convocar y presidir las sesiones de Sala Plena.*** ***b) Designar al vocal que desempeñe las funciones de secretario técnico del Tribunal de Resolución de Controversias Migratorias en las sesiones de Sala Plena.*** ***c) Ejecutar los acuerdos adoptados en Sala Plena.*** ***d) Velar por el adecuado desarrollo administrativo del Tribunal de Resolución de Controversias Migratorias.*** ***e) Coordinar con los órganos de las entidades públicas vinculados a su competencia.*** ***f) Las demás funciones inherentes al cargo o que le sean asignadas por el Superintendente".*** ***"Artículo 17-H.- Causales de vacancia del cargo de Vocal del Tribunal de Controversias Migratorias*** ***Son causales de vacancia del cargo de Vocal del Tribunal de Controversias Migratorias las siguientes:*** ***a) Fallecimiento*** ***b) Incapacidad permanente*** ***c) Renuncia aceptada*** ***d) Impedimento legal sobreviniente a la designación*** ***e) Remoción por falta grave aprobada por el Consejo Directivo***

	f) Inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco no consecutivas, en el período de seis meses g) No ratificación en el cargo.

1.6 ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

A la fecha no existen iniciativas legislativas al respecto.

1.7 LEGISLACIÓN COMPARADA

COSTA RICA

Ley N°8764, Ley General de Migración y Extranjería de Costa Rica, publicada el 01 septiembre de 2009, a través del cual se creó el **Tribunal Administrativo Migratorio,** como órgano de desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Gobernación y Policía, con competencia exclusiva e independencia funcional en el desempeño de sus atribuciones.

Mediante esta norma se organiza la funcionalidad el Tribunal Administrativo Migratorio de Costa Rica, siendo el órgano de resolutivo en materia migratoria que agota la vía administrativa en Costa Rica, siendo el encargado de conocer y resolver los recursos de apelación planteados contra las resoluciones finales dictadas por la Dirección General de Migración y Extranjería, en materia migratoria, y contra las resoluciones finales dictadas por la Comisión de Visas Restringidas y Refugio, en materia de refugio.

El Tribunal Administrativo Migratorio tiene su sede en San José y competencia en todo el territorio de Costa Rica.

Cabe precisar que el Estado de Costa Rica, procura que el Tribunal Administrativo Migratorio obtenga el asesoramiento que considere idóneo y necesario cuando por la tecnicidad lo amerite, a fin de resolver cada extremo de las controversias que se le presenten.

II. ANALISIS COSTO BENEFICIO

A. BENEFICIOS

Entre los principales beneficios de fondo de la presente iniciativa legislativa se tiene:

- Los procedimientos y servicios en exclusividad al poder ser modificados y aprobados directamente por MIGRACIONES hacen que el tiempo que transcurre en su elaboración y análisis hasta su aprobación sea menor al que conlleva actualmente.
- Mejorar los conocimientos, capacidades y aptitudes en materia migratoria con sólidos valores éticos y morales de los funcionarios y servidores de

MIGRACIONES, permitiendo realicen sus labores de manera efectiva. Así como, promover la investigación en materia migratoria, fomentando la innovación de los procesos migratorios.

- Especializar en la adecuada identificación de patrones y comportamientos de nacionales y extranjeros que se encuentren vinculados en algún acto delictivo o similar en beneficio de salvaguardar la seguridad nacional.
- Concientización a los ciudadanos respecto de la importancia de las de la Superintendencia Nacional de Migraciones.
- Las Personas extranjeras, pueden tener la certeza que el Estado peruano cumple con su labor de preservar el respeto a los derechos fundamentales y las empresas de transporte nacional pueden ofrecer un servicio que se encuentra acorde con la normativa migratoria vigente.
- Se resolverán los procedimientos administrativos de los administrados con eficacia y celeridad, así como, generados los precedentes, se desincentivará la litigiosidad de los actores, así como se ganará de seguridad jurídica y predictibilidad en la resolución de conflictos migratorios.

B. COSTOS

Por otro lado, entre los costos o dificultades de la propuesta se tiene que:

- No genera costos adicionales al tesoro público, por tratarse de una propuesta cuya implementación se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados.

III. VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION

La presente iniciativa legislativa del Congreso no colisiona con la Constitución Política, Ley, ni contraviene norma alguna; solo se modifica el Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones, a fin de fortalecer los conocimientos y capacidades en materia migratoria de manera permanente, contribuyendo a la seguridad nacional, orden interno y orden público.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/01/2023 18:25:21-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LUNA GALVEZ Jose Leon FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/01/2023 09:43:00-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LUNA GALVEZ Jose Leon FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/01/2023 09:42:53-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: WONG PUJADA Enrique FIR 10621936 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/01/2023 10:43:18-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEBALLOS MADARIAGA Carlos Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/01/2023 10:48:31-0500